

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LUZ AIDE RIOS RODRIGUEZ
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00612-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 036 DE 2023

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, con la respuesta emitida por esta entidad se considera, por quien aquí funge como Juez, no se da cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 31 de octubre de 2022.

Señala el incidentado que a través del área técnica de salud se encuentra analizando, verificando y realizando las gestiones necesarias para dar respuesta a la señora LUZ AIDE RIOS RODRIGUEZ, la cual le será comunicada a ésta una vez el área encargada emita el respectivo concepto.

Manifestado lo anterior, solicita al Despacho abstenerse de dar apertura al incidente de desacato en atención que se encuentra desplegando todas las acciones positivas para cumplir la orden impuesta.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 08 de agosto de 2022, en sus numerales primero, segundo, tercero y cuarto se emitió la siguiente decisión:

“PRIMERO. - CONCEDER la presente acción de tutela, presentada por por la señora **LUZ AIDA RIOS RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42.732.302 de Jardín, Antioquia, actuando como agente oficioso de su hijo **JULIAN ANDRES RENDÓN RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.001.499.227 de Jardín, Antioquia, frente a **LA NUEVA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la **NUEVA EPS**, a través de a través del Dr. **FERNANDO ECHAVARRÍA DÍEZ**, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice la entrega del concentrador de oxígeno portátil al joven **JULIAN ANDRES RENDÓN RIOS**, debiendo instalarlo en su lugar de residencia y, hacer los mantenimientos y soportes del mismo a que haya lugar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991.

TERCERO. - PREVENIR a la **NUEVA EPS** a través de su Representante Legal o quien haga las veces como tal, y encargado de emitir las órdenes aquí impartidas, para que cumplan oportunamente esta decisión dentro de los perentorios términos concedidos, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991."

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3º del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

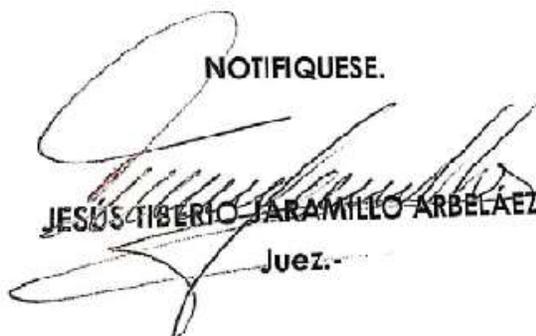
RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a sentencia de tutela, proferida el 31 de octubre de 2022, promovido por la señora LUZ AIDE RIOS RODRIGUEZ, frente al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia o a quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este despacho.

SEGUNDO: CORRERLE traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-